



RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL

Nº 018/2015

HIR 977/15

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA	
VENTANILLA ÚNICA	
RECIBIDO POR: <i>M. S. G.</i>	HORA: 15:15
TRAMITE:	FS:
RECIBIDO	
Nro. SACABA.	30 ENE 2015
PRESENTADO POR:
TEL/CEL.	FIRMA
Servicio de Atención al Ciudadano 4701671	

A.: Arq. Riony Villarroel Ledezma
Alcalde Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba

Ref.: Evaluación de la Unidad Jurídica del Gobierno
Autónomo Municipal de Sacaba

El Alto, 23 de enero de 2015

I. FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política del Estado aprobada en Referéndum Nacional el 25 de enero de 2009 y promulgada por el Presidente Evo Morales Ayma el 07 de febrero de 2009, establece en el Artículo 229 de la Sección I del Capítulo Tercero del Título V de la Segunda Parte, a la Procuraduría General del Estado como una: *"...institución de representación jurídica pública que tiene como atribución promover, defender y precautelar los intereses del Estado..."*, concordante con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Nº 064 de 05 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado.

El Artículo 231 del referido texto constitucional establece funciones constitucionales de la Procuraduría General del Estado, entre las cuales se encuentran las siguientes: *"3. Evaluar y velar por el ejercicio de las acciones diligentes de las unidades jurídicas de la Administración Pública en los procesos que se sustancien ante autoridades jurisdiccionales o administrativas. En caso de acción negligente, debe instar al inicio de las acciones que correspondan"*.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Los numerales 3 y 9 del Artículo 8 de la Ley N° 064 de 05 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado, establece entre sus funciones: “3. *Supervisar y evaluar el ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa que realizan las unidades jurídicas de la Administración Pública, en todas sus instancias y niveles, únicamente respecto a los temas de su competencia.*”, asimismo establece que esta institución podrá: “9. *Emitir dictámenes, informes, recomendaciones y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia.*”, concordante con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011.

Asimismo, los numerales 6, 9 del Artículo 18 de la mencionada Ley, establecen como atribuciones y funciones del Procurador General del Estado: “6. *Ejercer la coordinación, supervisión, evaluación y control de las acciones de defensa del Estado que realicen las unidades jurídicas de toda la administración del Estado*” y “9. *Formular recomendaciones y recordatorios legales para toda la administración pública, en resguardo de los intereses del Estado*”.

El Artículo 23 de la Ley de la Procuraduría General del Estado establece que esta institución cuenta con nueve Direcciones Desconcentradas Departamentales como entidades de representación en todas las áreas de competencia de la Procuraduría General del Estado, a nivel departamental.

El Artículo 15 del Decreto Supremo N° 0788 de 5 de febrero de 2011, modificado por el Parágrafo IV del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2023 de 4 de junio de 2014, establece las atribuciones de la Subprocuraduría de Evaluación, Seguimiento y Formación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública, entre las cuales se encuentra el seguimiento y/o supervisión de los procesos judiciales y administrativos que sustancien las entidades e instituciones estatales, a objeto de instar las acciones diligentes que correspondan, debiendo emitir informes y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia, conforme prevé el inciso c) del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011, haciendo conocer al Procurador General del Estado los resultados obtenidos, en concordancia con lo



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo precedente.

En ese contexto, la Procuraduría General del Estado, en la gestión 2014 realizó la Evaluación en 60 Unidades Jurídicas de la Administración Pública a nivel nacional, valorando las acciones de los abogados dentro de los procesos judiciales y administrativos, que se encuentran bajo su responsabilidad, efectuando un análisis, bajo parámetros sustantivos, procedimentales y metodológicos estructurales de acuerdo al Manual de Procesos y Procedimientos para Registro, Seguimiento, Supervisión, Evaluación y Formación de Unidades Jurídicas, con el fin de medir la diligencia o negligencia de las Unidades Jurídicas en las acciones asumidas en defensa y precautela de los intereses del Estado conforme prevé el numeral 8.4 que establece el proceso de Evaluación, determinando los Parámetros Sustantivos, Adjetivos y la Estructuración y Metodología de la Unidad jurídica, correspondiendo verificar una estructura del informe de evaluación, el cual estará conformado sobre las bases y criterios de la Evaluación, identificando si las acciones de las Unidades Jurídicas fueron diligentes o negligentes en la precautela y defensa de los intereses del estado, debiéndose hacer constar de forma expresa y fundamentada, detallando además las posibles consecuencias jurídicas y la presunta afectación de los intereses del Estado, recomendando el inicio de las medidas legales correspondientes.

Al respecto, conforme a la previsión inserta en la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0325/2013 de 18 de marzo de 2013, respecto a la intervención de la Procuraduría General del Estado en las acciones de defensa, señala que: *"... interpretando sistémicamente los arts. 229 y 231 de la CPE, cuando sean las entidades públicas las que ejerzan directamente la representación de las entidades públicas y por ende sean estas parte procesal en causas jurisdiccionales o administrativas, el rol de la Procuraduría General del Estado, será el de supervisar a las unidades jurídicas de la administración pública en cuanto a su actuación procesal, entendimiento que además bajo un criterio de interpretación desde y conforme a la Constitución, armoniza los mandatos insertos en los arts. 8 de la Ley 64, así como los arts. 5 y 6 del DS 788 de 5 de febrero de 2011."*, estableciéndose la facultad de generar mecanismos de supervisión y evaluación que permitan efectivizar correctamente las



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

potestades de la Procuraduría General del Estado, en cuanto al control de los procesos judiciales y/o administrativos a las Unidades Jurídicas de la Administración Pública.

Concordante con estos extremos de orden legal, se debe considerar que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, en el inciso g) del Artículo 27 dispone que: *“Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto: ...g) Las unidades jurídicas de las entidades del Sector Público son responsables de la efectividad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la defensa de los intereses del Estado...”*

Asimismo, conforme prevé el Parágrafo I del Artículo 17 de la Ley N° 064, el Procurador General del Estado es inviolable, en todo tiempo por las opiniones, informes, resoluciones, recomendaciones o dictámenes que emita en el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, se debe tener presente que conforme señala el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 0788: *“La Procuradora o el Procurador General del Estado mediante resolución expresa, podrá delegar la representación y ejercicio de algunas funciones a las Subprocuradurías.”*, extremo que fue considerado para la emisión de la Resolución Procuradurial N° 005-2015, por la cual el señor Procurador General del Estado, resolvió: *“PRIMERO.- Delegar a la Dra. Patricia Guzmán Meneses, Subprocuradora de Evaluación, Seguimiento y Formación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública, la atribución de formular recomendaciones y recordatorios legales para toda la administración pública, en resguardo de los intereses del Estado”*, habiéndose efectivizado dicha delegación, con la publicación conforme prevé el Parágrafo VI del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

II. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

“Mediante Memorándum PGE/DDDCBBA-Nº 016/2014 de fecha 29 de abril de 2014, el Director Departamental de Cochabamba de la PGE, Dr. Juan de la Cruz Vargas Vilte, instruyó al profesional Abog. Rubén Rolando Villazón Málaga, iniciar las tareas encaminadas a la evaluación de las acciones realizadas por la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba (GAM-SCB) en la sustanciación de procesos judiciales.

Asimismo, por Memorándum PGE/DDDCBBA-Nº 018/2014 de 29 de abril de 2014, el Director Departamental de Cochabamba de la PGE, instruyó a la profesional II de la Dirección Desconcentrada Departamental de Cochabamba (DDD-CBBA), Dra. María del Rosario Butrón Vildoso, a realizar conjuntamente el profesional asignado a la Unidad Jurídica del GAM-CCP, Rubén Rolando Villazón Málaga, el proceso de evaluación a dicha Unidad Jurídica.

Por Nota Externa PGE/DDDCBBA/NE/Nº 340/2014 de fecha 29 de abril de 2014, el Director Departamental de Cochabamba, convocó a reunión de coordinación al GAM-SCB para el proceso de evaluación a su Unidad Jurídica. La reunión se realizó el día viernes 2 de mayo de 2014, en oficinas de la DDD-CBBA, con la presencia de la Directora de Asesoría Legal del GAM-SCB, Dra. Patricia Dolores Sánchez Troche, el Director Departamental de Cochabamba de la PGE, Dr. Juan de la Cruz Vargas Vilte y el Profesional Abogado de la DDD-CBBA, Dr. Rubén Rolando Villazón Málaga.

En este sentido, la DDD-CBBA emitió el Requerimiento PGE/DDDCBBA/RI Nº 118/2014 de fecha 02 de mayo de 2014, requiriendo al GAM-SCB colaboración institucional al profesional abogado de la DDD-CBBA, Dr. Rubén Rolando Villazón Málaga asignado al proceso de evaluación de la Unidad Jurídica del GAM-SCB, conjuntamente la profesional abogada de la DDD-CBBA, Dra. María del Rosario Butrón Vildoso.

En fecha 05 de mayo de 2014, se suscribió el Acta de Inicio de Relevamiento de Información (in situ) de los procesos judiciales del GAM-SCB. A partir de esa fecha, los profesionales abogados de la DDD-CBBA, procedieron a realizar las visitas a la Unidad



Jurídica del GAM-SCB, con el objetivo de evaluar las acciones de defensa de los intereses del Municipio realizadas ante autoridades jurisdiccionales, suscribiendo actas por cada visita.

El relevamiento de información de los procesos judiciales realizado en oficinas de la Unidad Jurídica del GAM-SCB, se contrastó en los diferentes juzgados de Sacaba, como de la Capital, donde radican las causas, elaborándose al efecto las respectivas actas de contrastación de información in situ; suscribiéndose el Acta de Cierre de Relevamiento de Información el día 1 de septiembre de 2014, en oficinas del GAM-SCB.”

En ese sentido, la Procuraduría General del Estado a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Cochabamba (DDD-CBBA) realizó el proceso de evaluación de las acciones jurídicas desarrolladas por la Unidad Jurídica (UUJJ.) del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba (GAM-SCB), en una muestra de 15 procesos judiciales correspondientes a las siguientes materias:

PROCESOS COACTIVOS FISCALES	PROCESOS PENALES	PROCESOS CIVILES	PROCESOS LABORALES	TOTAL
7	3	3	2	15

III. PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL GAM-SCB

Se procedió a evaluar quince (15) procesos judiciales de la Unidad Jurídica del GAM-SCB, en los que existen intereses del Estado reflejada en la cuantía de daño económico sometida a litigio. La evaluación se realizó en base a parámetros sustantivos y procesales establecidos en el Formulario de Evaluación I. Producto de la evaluación realizada por la DDD-CBBA, conforme establece el numeral 8.2.4., se emitió el Informe de Evaluación PGE/DDDCBBA N° 310/2014, en el que se concluye:

“ 1) *Procesos Coactivos Fiscales.*



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

- En los siete (7) procesos coactivos fiscales revisados (1. SNC c/ GAM-SCB y GAM-CBBA, 2. GAM-SCB c/ Constancio Cerpa Urquiola y Silvio Comboni Viscarra, representante de la empresa COMBONI ASOCIADOS, 3. GAM-SCB c/ Constancio Cerpa Urquiola y Silvio Comboni Viscarra, representante de la empresa COMBONI ASOCIADOS, 4. GAM-SCB c/ Waldo Díaz Villarroel, Julio Fuentes Durán, Walter Heredia Soliz y Víctor Villazón Sandoval, 5. GAM-SCB c/ Edgar Agrada Plaza, Félix León Dávalos, representante de la empresa EMBOC SRL y Walter Terán Villarroel, 6. GAM-SCB c/ Waldo Díaz Villarroel, Walter Heredia Solís, Alexander Torrico Tumaev y Víctor Villazón Sandoval y 7. GAM-SCB c/ Waldo Díaz Villarroel, Walter Heredia Solís, Zenón Rodríguez Villarroel y Víctor Villazón Sandoval), se estableció que la identificación de los hechos que afectaban los intereses de la Institución fue suficiente; sin embargo, en los Casos 2, 3, 4, 5 y 7 no correspondió a una labor realizada por la Unidad Jurídica del GAM-SCB, sino a la Contraloría General de la República en virtud a la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal.
- En los siete (7) procesos coactivos fiscales, se estableció que la fundamentación jurídica expuesta fue suficiente, pero en los Casos 2, 3, 4, 5 y 7 no correspondió a una labor realizada por la Unidad Jurídica del GAM-SCB, sino a la Contraloría General de la República en virtud a la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal.
- En los siete (7) procesos coactivos fiscales revisados, se estableció la inexistencia de estrategias jurídicas aplicadas a los casos.

En el Caso N° 1 denominado: "SNC c/ GAM-SCB y GAM-CBBA, se tiene como resultado la obtención del levantamiento de la medida de congelamiento de cuentas del GAM-SCB, mientras no se resuelva la excepción de prescripción planteada por el GAM-SCB.

En el Caso N° 4 denominado: "GAM-SCB c/ Waldo Díaz Villarroel, Julio Fuentes Durán, Walter Heredia Soliz y Víctor Villazón Sandoval", se estableció que la Unidad Jurídica del Municipio logró como resultado la anotación preventiva de cuatro bienes inmuebles de propiedad de Walter Heredia Soliz y de un bien inmueble de propiedad de coactivado Silvio Víctor Villazón Sandoval. Asimismo la



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

anotación preventiva del vehículo con placa de circulación 640-BYS de propiedad de Walter Heredia Soliz; del vehículo con placa de circulación 504-GRP de propiedad de Waldo Díaz Villarroel y del vehículo con placa de circulación 688-NCN de propiedad del coactivado Silvio Víctor Villazón Sandoval; por otro lado, se logró la anotación preventiva de la línea telefónica 4294881 de propiedad de Julio Fuentes Durán.

En el Caso N° 5 denominado: "GAM-SCB c/ Edgar Agrada Plaza, Félix León Dávalos, representante de la empresa EMBOC SRL y Walter Terán Villarroel", se estableció que la Unidad Jurídica del Municipio logró como resultado el pago total de lo adeudado por el coactivado Félix León Dávalos, quien depositó la suma de Bs. 74.798.- a nombre y cuenta del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

En el Caso N° 7 denominado "GAM-SCB c/ Waldo Díaz Villarroel, Walter Heredia Soliz, Zenón Rodríguez Villarroel y Víctor Villazón Sandoval", se estableció que la Unidad Jurídica del Municipio logró la anotación preventiva de cuatro bienes inmuebles de propiedad de Walter Heredia Soliz; de un bien inmueble de propiedad del coactivado Silvio Víctor Villazón Sandoval y de un bien inmueble de propiedad de Zenón Rodríguez Villarroel. Asimismo la anotación preventiva del vehículo con placa de circulación 640-BYS de propiedad de Walter Heredia Soliz; del vehículo con placa de circulación 504-GRP de propiedad de Waldo Díaz Villarroel y del vehículo con placa de circulación 688-NCN de propiedad del coactivado Silvio Víctor Villazón Sandoval.

2) Procesos Penales.

- En dos (2) de los tres (3) procesos penales evaluados (1. GAM-SCB c/ Walter Robert Terán Villarroel y 2. GAM-SCB c/ Juan Carlos Soliz Revollo y Juan Carlos Padilla Díaz), se estableció que la Unidad Jurídica del GAM-SCB realizó una identificación suficiente de los hechos que amenazaban o afectaban los intereses de la Institución y en el tercer proceso (3. GAM-SCB c/ Rosario Alejandra Cadima Guillén, Boris Rolando Herrera Soliz, Daniel Fernando Pinto Amezaga y Walter Robert Terán Villarroel), no correspondió a una labor realizada por la Unidad Jurídica del GAM-



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

SCB, sino a la denuncia presentada al Ministerio Público por la Contraloría General del Estado.

- La fundamentación jurídica expuesta por la Unidad Jurídica del GAM-SCB en los tres (3) procesos penales revisados, fue evaluada como suficiente.
- En los tres (3) procesos penales revisados se estableció la inexistencia de estrategias jurídicas aplicadas a los casos.

En el Caso "GAM-SCB c/ Rosario Alejandra Cadima Guillén, Boris Rolando Herrera Solíz, Daniel Fernando Pinto Amezaga y Walter Robert Terán Villarroel, se logró la recuperación del 20% adelantado al contratista, es decir la suma de Bs. 45.440,65.-.

3) Procesos Civiles.

- En los tres (3) procesos civiles evaluados (1. César Ramiro Andrade Gutiérrez c/ GAM-SCB; 2. Francisco Domingo Fernández Córdova c/GAM-SCB y 3. GAM-SCB c/ SERINCO) se estableció que la Unidad Jurídica del GAM-SCB, realizó una identificación suficiente de los hechos que afectaban y amenazaban los intereses de la Institución.
- En los procesos denominados "1. César Ramiro Andrade Gutiérrez c/ GAM-SCB y 2. Francisco Domingo Fernández Córdova c/GAM-SCB", se estableció que la fundamentación jurídica expuesta por la Unidad Jurídica del GAM-SCB, en sus escritos de respuesta a la demanda, fue suficiente.

Sin embargo, en el proceso "César Ramiro Andrade Gutiérrez c/ GAM-SCB y otros", la fundamentación jurídica expuesta por la Unidad Jurídica del GAM de Sacaba, en la acción reconvenzional, fue insuficiente.

En el tercer proceso civil evaluado denominado "GAM-SCB c/ SERINCO", se estableció que la fundamentación jurídica expuesta por la Unidad Jurídica del GAM-SCB, en el escrito de la demanda, fue suficiente.

- En los tres (3) procesos civiles evaluados se estableció la inexistencia de estrategias jurídicas aplicadas a los casos.



El proceso "GAM-SCB c/ SERINCO" se encuentra concluido, con sentencia ejecutoriada en contra de los intereses del GAM-SCB; en ejecución de sentencia, se anuló el Auto apelado de 03 de abril de 2009, ordenando que el Juez a-quo emita nueva resolución estableciendo la consolidación de pagos por prestaciones realizadas y averiguación de daños y perjuicios,

4) Procesos Laborales.

- *En los dos (2) procesos laborales evaluados (1. Yuri Paul Alvarado Soliz, Lourdes Lazarte Hinojosa y Crispín Rodríguez c/ GAM-SCB y 2. Robín Isidro Quiroga Calderón c/ GAM-SCB), se estableció que la Unidad Jurídica del GAM-SCB, realizó una identificación suficiente de los hechos que amenazaban los intereses de la Institución.*

- *En ambos procesos laborales, se estableció que la fundamentación jurídica expuesta por la Unidad Jurídica del GAM-SCB, fue suficiente.*

- *Se estableció la inexistencia de estrategias jurídicas aplicadas a ambos casos.*

En los dos (2) procesos laborales, la Unidad Jurídica del GAM-SCB planteó excepción de incompetencia logrando que los Jueces de ambas causas se declaren incompetentes. A la fecha ambos procesos se encuentran archivados.

VI.2. Parámetros Adjetivos:

En lo que se refiere a la evaluación de la Unidad Jurídica del GAM-SCB, respecto a los parámetros de carácter procesal, se pudo establecer lo siguiente:

1) Procesos Coactivos Fiscales.

- *En los siete (7) procesos coactivos fiscales evaluados (1. SNC c/ GAM-SCB y GAM-CBBA, 2. GAM-SCB c/ Constancio Cerpa Urquiola y Silvio Comboni Viscarra, representante de la empresa COMBONI ASOCIADOS, 3. GAM-SCB c/ Constancio Cerpa Urquiola y Silvio Comboni Viscarra, representante de la empresa COMBONI ASOCIADOS, 4. GAM-SCB c/ Waldo Díaz Villarroel, Julio Fuentes Durán, Walter Heredia Solís y Víctor Villazón Sandoval, 5. GAM-SCB c/ Edgar Agrada Plaza, Félix León Dávalos, representante de la empresa EMBOC SRL y Walter Terán Villarroel, 6. GAM-SCB c/ Waldo Díaz Villarroel, Walter Heredia*



Solís, Alexander Torrico Tumaev y Víctor Villazón Sandoval y 7. GAM-SCB c/ Waldo Díaz Villarroel, Walter Heredia Solís, Zenón Rodríguez Villarroel y Víctor Villazón Sandoval), se estableció que la interposición de las acciones jurídicas de defensa y precautela de los intereses del Municipio, fueron diligentes; pero en los Casos 2, 3, 4, 5 y 7 no fue una labor realizada por la Unidad Jurídica del GAM-SCB, sino por la Contraloría General de la República.

- *En los siete (7) procesos coactivos fiscales evaluados, la Unidad Jurídica del GAM-SCB realizó el impulso procesal diligente, en busca del pronunciando judicial oportuno.*
- *En los siete (7) procesos coactivos fiscales, la Unidad Jurídica del GAM-SCB cumplió diligentemente los plazos procesales, evitando la preclusión del derecho a la petición y tutela jurídica de la Institución.*
- *La capacidad y eficiencia de litigación, ha sido calificada como diligente en los siete (7) procesos coactivos fiscales.*

2) Procesos Penales.

- *En los tres (3) procesos penales evaluados (1. GAM-SCB c/ Rosario Alejandra Cadima Guillén, Boris Rolando Herrera Solíz, Daniel Fernando Pinto Amezaga y Walter Robert Terán Villarroel; 2. GAM-SCB c/ Juan Carlos Soliz Revollo y Juan Carlos Padilla Díaz y 3. GAM-SCB c/ Walter Robert Terán Villarroel), la Unidad Jurídica del GAM-SCB actuó oportunamente en la interposición de las acciones de defensa y precautela de los intereses del Municipio, acciones que fueron evaluadas como diligentes.*
- *En los tres (3) procesos penales evaluados, la Unidad Jurídica del GAM-SCB realizó el impulso procesal diligentemente, en busca del pronunciamiento oportuno de la autoridad judicial correspondiente y del Ministerio Público.*
- *En los tres (3) procesos penales interpuestos por la Unidad Jurídica del GAM-SCB, se cumplieron diligentemente los plazos procesales, evitando la preclusión del derecho que asiste al GAM-SCB a la petición y a la tutela jurídica.*



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

- *La capacidad y eficiencia de litigación de la Unidad Jurídica del GAM-SCB, ha sido evaluada como diligente en dos (2) de los procesos penales (GAM-SCB c/ Rosario Alejandra Cadima Guillén, Boris Rolando Herrera Solíz, Daniel Fernando Pinto Amezaga y Walter Robert Terán Villarroel y GAM-SCB c/ Walter Robert Terán Villarroel). En el otro proceso penal (GAM-SCB c/ Juan Carlos Soliz Revollo y Juan Carlos Padilla Díaz) no fue posible determinar la capacidad y eficiencia de litigación de la Unidad Jurídica del GAM-SCB debido a que se encuentra aún en la etapa preliminar de investigación.*

3) *Procesos Cíviles.*

- *En uno (1) de los procesos civiles evaluados (Francisco Domingo Fernández Córdova c/ GAM-SCB), la Unidad Jurídica del GAM-SCB actuó oportunamente en la interposición de la acción jurídica de defensa y precautela de los intereses del Municipio, acción que fue evaluada como diligente.*

En el proceso civil denominado "César Ramiro Andrade Gutiérrez C/ GAM-SCB", la acción reconvenzional intentada por el Unidad Jurídica del GAM-SCB, fue presentada extemporáneamente, implicando una acción jurídica negligente.

En otro proceso civil ordinario denominado: "GAM-SCB c/ SERINCO", la Unidad Jurídica del GAM-SCB, presentó extemporáneamente el memorial de apelación contra la sentencia de primera, actuando de manera negligente.

- *En el proceso civil evaluado (Francisco Domingo Fernández Córdova c/ GAM-SCB), la Unidad Jurídica del GAM-SCB realizó el impulso procesal diligentemente, en busca del pronunciando oportuno de la autoridad judicial.*

En los otros dos (2) procesos civiles (César Ramiro Andrade Gutiérrez C/ GAM-SCB y GAM-SCB c/ SERINCO), las acciones jurídicas desarrolladas por la Unidad Jurídica del GAM-SCB en lo que se refiere al impulso procesal tendiente a la búsqueda de pronunciamientos oportunos a favor de los intereses del Municipio, fueron negligentes, por las razones precedentemente anotadas.

- *En el proceso civil evaluado (Francisco Domingo Fernández Córdova c/ GAM-SCB), la Unidad Jurídica del GAM-SCB cumplió diligentemente los plazos procesales,*



evitando la preclusión del derecho que asiste al GAM-SCB a la petición y a la tutela jurídica.

Sin embargo, en el caso denominado: "César Ramiro Andrade Gutiérrez C/ GAM-SCB", se planteó la acción reconvencional extemporáneamente. Asimismo en el proceso "GAM-SCB c/ SERINCO", la Unidad Jurídica del GAM-SCB planteó extemporáneamente la apelación contra la sentencia, por lo que, en cuanto al cumplimiento de plazos procesales se refiere, existió negligencia en ambos casos.

- La capacidad y eficiencia de litigación de la Unidad Jurídica del GAM-SCB, ha sido evaluada como diligente en el proceso civil "Francisco Domingo Fernández Córdova c/ GAM-SCB".

El proceso "César Ramiro Andrade Gutiérrez C/ GAM-SCB", fue evaluado con riesgo de negligencia respecto a la capacidad y eficiencia de litigación de la Unidad Jurídica del GAM-SCB.

La capacidad y eficiencia de litigación de la Unidad Jurídica del GAM-SCB, ha sido evaluada como negligente en el proceso denominado: "GAM-SCB c/ SERINCO", al haber presentado la apelación de la sentencia extemporáneamente.

4) Procesos Laborales.

- En los dos (2) procesos laborales evaluados, se evidenció que la Unidad Jurídica del GAM-SCB actuó oportunamente en la defensa de los intereses del Municipio, siendo sus acciones diligentes.
- En los dos (2) procesos laborales evaluados, la Unidad Jurídica del GAM-SCB realizó el impulso procesal diligentemente, en busca del pronunciando oportuno de la autoridad judicial.
- En los procesos laborales interpuestos contra el GAM-SCB, se estableció que la Unidad Jurídica del GAM-SCB cumplió diligentemente los plazos procesales evitando la preclusión del derecho a la petición y tutela jurídica correspondientes.
- La capacidad y eficiencia de litigación de la Unidad Jurídica del GAM-SCB, en los referidos procesos laborales, fue diligente.

VI.3. Parámetros de Estructuración y Metodología:



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

- *La Unidad Jurídica del GAM-SCB no tiene un sistema digital de registro de procesos judiciales y administrativos.*
- *La Unidad Jurídica del GAM-SCB no cuenta con un sistema de asignación de procesos judiciales. La distribución de casos se realiza por materias, bajo responsabilidad del profesional asignado al proceso.*
- *La Unidad Jurídica del GAM-SCB, tiene un sistema de seguimiento y control de procesos judiciales que consiste en los informes semanales y mensuales elaborados por los abogados asignados a los casos y en las reuniones de coordinación entre quienes integran la referida Unidad.*
- *El tiempo dedicado al seguimiento y control de los procesos judiciales por la Unidad Jurídica del GAM-SCB es diario en la Unidad Jurídica y dos veces por semana en Tribunales y Ministerio Público.*
- *En los procesos judiciales evaluados, falta documentación de varios actuados procesales, lo que dificultó el trabajo de evaluación.”*

Las conclusiones del Informe de Evaluación PGE/DDDCBBA N° 310/2014, identificaron en las acciones a cargo de la Unidad Jurídica del GAM-SCB riesgo procesal para obtener la tutela jurídica de los intereses institucionales y por ende del Estado, por lo que es necesaria la notificación de las conclusiones y recomendaciones del proceso de evaluación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAM-SCB para su consideración; por lo que corresponde la emisión de un Instrumento Procuradurial que recomiende al Alcalde Municipal de Sacaba las acciones identificadas en el Informe de Evaluación PGE/DDDCBBA N° 310/2014 para el diligente funcionamiento de la Unidad Jurídica bajo su dependencia.

POR TANTO:

La Subprocuradora de Evaluación, Seguimiento y Formación de Unidades Jurídicas de la Administración Pública en uso de las facultades delegadas por el señor Procurador General del Estado mediante Resolución Procuradurial N° 005/2015 de 8 de enero de 2015 y en



aplicación del numeral 9 del Artículo 18 de la Ley 064, en base a las conclusiones y recomendaciones del Informe de Evaluación PGE/DDDCBBA N° 310/2014, emitido por la Dirección Desconcentrada Departamental de Cochabamba, **RECOMIENDA:**

PRIMERO: Considerar las conclusiones y recomendaciones emitidas por la Dirección Desconcentrada Departamental de Cochabamba en el Informe de Evaluación PGE/DDDCBBA N° 310/2014, que en su parte final recomienda:

"VII.1. Parámetros Sustantivos.

- *La Unidad Jurídica del GAM-SCB, en el ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa que realice ante autoridades jurisdiccionales y/o administrativas, elabore los respectivos memoriales con adecuada fundamentación jurídica, haciendo cita y desarrollo de la normativa y jurisprudencia pertinentes aplicables a cada caso; tomando en cuenta, para ello, el Dictamen General N° 06/2013 de 14 de noviembre de 2013, emitido por el Procurador General del Estado.*

Esta recomendación se efectúa al haberse establecido, en la labor de evaluación correspondiente al parámetro de capacidad de fundamentación jurídica, que ésta es insuficiente en el proceso civil de acción negatoria, reconocimiento de derecho propietario, inexistencia de derechos y cancelación de registros, seguido por César Ramiro Andrade Gutiérrez contra el GAM-SCB.

- *La Unidad Jurídica del GAM-SCB implemente la elaboración de instrumentos de planificación y estrategias jurídicas aplicables en procesos judiciales en defensa de los intereses del Municipio.*

Esta recomendación se formula porque en el proceso de evaluación, correspondiente al parámetro de manejo y aplicación de estrategias jurídicas, se detectó la inexistencia de dichos instrumentos tendientes a la obtención de resultados favorables a los intereses del Municipio.

VII.2. Parámetros Adjetivos.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

- *La Unidad Jurídica del GAM-SCB, interponga de manera idónea las acciones jurídicas de protección, precautela y defensa de los intereses del Municipio en los procesos sustanciados ante autoridades jurisdiccionales.*

Esta recomendación se efectúa al haberse establecido, en la labor de evaluación correspondiente al parámetro sobre interposición oportuna de acciones jurídicas en defensa de los intereses del Estado bajo conceptos idóneos y pertinentes, la existencia de negligencia, en los siguientes procesos judiciales:

- 1. Proceso civil de acción negatoria, reconocimiento de derecho propietario, inexistencia de derechos y cancelación de registros, seguido por César Ramiro Andrade Gutiérrez contra el GAM-SCB.*
- 2. Proceso civil de nulidad de contrato seguido por el GAM-SCB contra SERINCO SRL.*

- *La Unidad Jurídica del GAM-SCB en el ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa que realice ante autoridades jurisdiccionales, imprima diligentemente el impulso procesal tendiente a la búsqueda de pronunciamientos judiciales favorables a los intereses del Municipio.*

Esta recomendación se efectúa al haberse establecido, en la labor de evaluación correspondiente al parámetro de impulso procesal tendiente a la búsqueda de pronunciamiento oportuno a favor de los intereses del Estado, la existencia de negligencia, en los siguientes procesos judiciales:

- 1. Proceso civil de acción negatoria, reconocimiento de derecho propietario, inexistencia de derechos y cancelación de registros, seguido por César Ramiro Andrade Gutiérrez contra el GAM-SCB.*
- 2. Proceso civil de nulidad de contrato seguido por el GAM-SCB contra SERINCO SRL.*

- *La Unidad Jurídica del GAM-SCB, en el cumplimiento de plazos procesales, evite la preclusión del derecho que asiste al Municipio a la petición y tutela jurídica, mediante solicitudes dirigidas a la obtención oportuna de pronunciamientos de autoridades del Órgano Judicial.*



Esta recomendación se efectúa al haberse establecido, en la labor de evaluación relativa al parámetro de cumplimiento de plazos procesales evitando la preclusión del derecho que asiste al Estado a la petición y tutela jurídica correspondiente, la existencia de negligencia en el proceso civil de acción negatoria, reconocimiento de derecho propietario, inexistencia de derechos y cancelación de registros, seguido por César Ramiro Andrade Gutiérrez contra el GAM-SCB y en el proceso civil de nulidad de contrato seguido por el GAM-SCB contra SERINCO SRL.

- *La Unidad Jurídica del GAM-SCB, en el cumplimiento de plazos procesales, evite la preclusión del derecho que asiste al Municipio a la petición mediante solicitudes dirigidas a la obtención oportuna de pronunciamientos de autoridades jurisdiccionales, en particular en el proceso penal seguido por el GAM-SCB contra Walter Robert Terán Villarroel, en el que las audiencias del Juicio Oral se vienen suspendiendo por la inasistencia de jueces ciudadanos.*
- *La Unidad Jurídica del GAM-SCB, optimice su capacidad y eficiencia de litigación en resguardo de la pretensión jurídica formulada ante autoridades del Órgano Judicial. Esta recomendación se efectúa al haberse establecido, en la labor de evaluación sobre la capacidad y eficiencia de litigación en resguardo de la pretensión jurídica formulada al Órgano Judicial, la existencia de negligencia en los siguientes procesos judiciales:*

1. *Proceso civil de acción negatoria, reconocimiento de derecho propietario, inexistencia de derechos y cancelación de registros, seguido por César Ramiro Andrade Gutiérrez contra el GAM-SCB.*
2. *Proceso civil de nulidad de contrato seguido por el GAM-SCB contra SERINCO SRL.*

VII.3. Parámetros Metodológicos y Estructurales.

- *La Unidad Jurídica del GAM-SCB en el ámbito y desempeño de sus funciones, asuma las acciones necesarias y pertinentes para la obtención, generación, sistematización y resguardo de toda la documentación faltante de los procesos judiciales, los que deben guardar el orden cronológico según el acontecer de los actuados procesales, con la finalidad de desarrollar una gestión diligente, en*



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

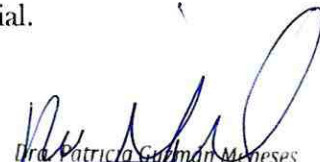
cumplimiento del Recordatorio y Recomendación Legal N° 001/2012 de 20 de septiembre del 2012, emitido por el Procurador General del Estado.

- *La Unidad Jurídica del GAM-SCB use el Sistema de Registro y Seguimiento de Procesos Judiciales y Administrativos en Plataforma Web SSUJAP-I de la Procuraduría General del Estado, a objeto de tener debidamente sistematizados los procesos judiciales y/o administrativos, permitiendo un adecuado control de cada uno de ellos.*
- *Se facilite la participación de los abogados de la Unidad Jurídica del GAM-SCB en los cursos de formación, actualización y capacitación que sean desarrollados por la Escuela de Abogados del Estado "Evo Morales Ayma", ello a objeto de mejorar las destrezas jurídicas para la adecuada defensa de los intereses del Municipio."*

SEGUNDO: La Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba es responsable de la implementación de las recomendaciones emitidas por la Dirección Desconcentrada Departamental, en el Informe de Evaluación PGE/DDDCBBA N° 310/2014.

TERCERO: La Unidad Jurídica del GAM-SCB, en mérito a lo recomendado, deberá remitir un informe de cumplimiento a la Dirección Desconcentrada Departamental de Cochabamba, en el plazo de 60 días hábiles administrativos.

Se adjunta copia legalizada del Informe de Evaluación PGE/DDDCBBA N° 310/2014 que forma parte indivisible de la presente Recomendación Procuradurial.


Dra. Patricia Guzmán Meneses
SUBPROCURADORA DE EVALUACIÓN,
SEGUIMIENTO Y FORMACIÓN DE UDJJ
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO